

“Fondo ASOBURSATIL”

REGLAMENTO

CAPITULO I

Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia de los afiliados y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil de los estratos 1, 2 y 3 de la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSATIL, en el sistema educativo, en los niveles de educación formal superior, mediante la adjudicación de créditos reembolsables.

ARTICULO SEGUNDO.- RECURSOS: Los recursos iniciales del Fondo “ASOBURASTIL” provienen de los excedentes generados por la Asociación en la vigencia fiscal 2004 y podrán ser adicionados en el momento que la Asociación así lo disponga.

Los recursos que en el futuro aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de:

- 1) Excedentes de ejercicios fiscales
- 2) Recursos propios de la Asociación
- 3) Donaciones

ARTICULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR: Este crédito reembolsable contempla el pago total o parcial de los costos de matrícula para beneficiarios de los estratos 1, 2 y 3, con la salvedad que el estrato 3 solo puede acceder hasta el 50% del valor de la matrícula.

CAPITULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo “ASOBURSÁTIL”, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la Asociación desea dar a su programa educativo. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las ordenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del Decreto 2880 de 2004, Acuerdo 009 de 2005 y Acuerdo 0015 de 2005. Para los casos no previstos en este reglamento, los recursos del Fondo se ejecutarán siguiendo lo establecido en el Reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Definir los criterios de otorgamiento del crédito reembolsable.
3. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
4. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
5. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX, deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
7. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
8. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración.
9. Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del FONDO cuando lo considere necesario.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPITULO III

Proceso de Selección

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURASTIL disponga. Cualquier mecanismo que la

Asociación escoja para la divulgación de la convocatoria debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSATIL y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección y su ponderación
- 4) Fecha límite para inscripciones
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas
- 6) Fecha de adjudicación de los créditos
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 8) Requisitos para la legalización de crédito
- 9) Fecha límite para la legalización del crédito
- 10) Fecha estimada del desembolso

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al crédito reembolsable deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3
- 2) El asociado o trabajador debe tener una antigüedad mínima de dos (2) meses de afiliado a Asobursatil
- 3) El aspirante no debe estar recibiendo otro crédito para los mismos rubros que contempla este programa educativo
- 4) Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior.
- 5) Estar admitido en una Institución Educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Asociación en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN CRÉDITO REEMBOLSABLE: Los aspirantes al crédito deberán presentar su solicitud utilizando el formulario de ASOBURSATIL y deben adjuntar los siguientes documentos en sus oficinas:

De orden académico:

1. Certificado de calificaciones del último periodo académico cursado, para estudiantes que ya han ingresado al programa de educación superior.
2. Constancia de admisión o de matrícula, especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula expedida por la Institución de Educación Superior.
3. Para aspirantes que ingresen a primer semestre, el resultado de las pruebas del ICFES.

De orden General:

1. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario y del deudor solidario. Esta última una vez sea aprobado.
2. Constancia de aprobación del estudio del deudor solidario.
3. Fotocopia de un recibo de servicio publico domiciliario de energía de su lugar de residencia.
4. Pagaré y carta de compromiso debidamente legalizados, una vez aprobado el crédito y previa aprobación por la CIFIN del estudio de deudor solidario, el cual deberá tramitarse a través de la página web del ICETEX.

PARÁGRAFO: El procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de compromiso será adelantado directamente por la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSATIL, de conformidad con las instrucciones impartidas por el ICETEX.

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes aspectos:

- | | |
|---|-----|
| • Mérito Académico | 50% |
| • Estrato Socioeconómico | 25% |
| • Antigüedad en Asobursatil del Asociado o Trabajador | 25% |

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que la Asociación diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

CAPITULO IV

Proceso de Calificación y Adjudicación

ARTÍCULO DÉCIMO.- CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de la Asociación y se hará de la siguiente manera:

- Mérito Académico

El mérito académico se calificará a partir de una de las siguientes variables, según corresponda:

- ✓ Para aspirantes a primer semestre:
 - Para ICFES Antiguo: Mínimo 213 Pts
 - Para ICFES Nuevo: Mínimo 35 Pts

Será calificado así:

| | ANTIGUO SISTEMA ICFES | NUEVO SISTEMA ICFES | PUNTAJE |
|-----------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------|
| ALTO | 320 o más | 60 o más | 50 |
| MEDIO | 270 hasta 319 | 50 hasta 59 | 40 |
| MEDIO BAJO | 220 hasta 269 | 40 hasta 49 | 30 |
| BAJO | 213 hasta 219 | 35 hasta 39 | 15 |

- ✓ Para aspirantes a segundo semestre o para programas de postgrado:
 - A partir de segundo semestre: Se toma en cuenta el promedio del último periodo aprobado.
 - Para postgrado: Se toma el promedio de la carrera universitaria.

| PROMEDIO DE NOTAS | PUNTOS |
|------------------------------|---------------|
| 4.50 hasta 5.00 | 50 |

| | |
|-----------------|----|
| 4.00 hasta 4.49 | 40 |
| 3.50 hasta 3.99 | 30 |
| 3.0 hasta 3.49 | 15 |

- Estrato Socioeconómico

El estrato socioeconómico se calificará a partir de la siguiente tabla:

| Estrato Socioeconómico | Puntaje |
|------------------------|---------|
| 1 | 25 |
| 2 | 20 |
| 3 | 15 |

- Antigüedad del Asociado o Trabajador

La antigüedad del Asociado o Trabajador se calificará a partir de la siguiente tabla:

| Antigüedad del Asociado o Trabajador | Puntaje |
|--------------------------------------|---------|
| más de 60 meses | 25 |
| 37 - 60 meses | 20 |
| 25 - 36 meses | 15 |
| 13 - 24 meses | 10 |
| 2 - 12 meses | 5 |

PARAGRAFO: En caso de empate prevalecerá el orden de llegada de las solicitudes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos reembolsables estará a cargo de ASOBURSATIL y éstos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a ASOBURSATIL los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V

Generalidades del Crédito Reembolsable

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO: El crédito reembolsable otorgado al beneficiario tendrá una duración equivalente al número de periodos que al beneficiario le hagan falta para culminar el programa académico, según la duración establecida para el mismo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LA FORMA DE PAGO: El crédito reembolsable deberá ser cancelado por el beneficiario directamente a la Asociación, bajo las siguientes condiciones:

Tasa de interés: La tasa de amortización será el 50% de la máxima tasa que cobre el Icetex, tasa que se aplicará durante la época de estudios y amortización, hasta la cancelación total de la deuda, de conformidad con los topes legales establecidos.

Plan de amortización: La cuota de amortización se pagará mensualmente así: El estudiante cancela el 60% del giro en la época de estudios y el 40% cuando termina la carrera. El 60% del giro debe ser amortizado en el mismo tiempo del periodo de estudio. El 40% restante, que corresponde al saldo de capital girado mas los intereses generados en la época de estudios, conformarán el nuevo capital a pagar por el beneficiario que debe ser amortizado por el mismo tiempo financiado, una vez el estudiante termine los estudios o cesen las causas que dieron origen al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO - El pago correspondiente al reembolso del crédito se hará mediante descuento automático de nómina y, en los casos que corresponda, con la liquidación de prestaciones y/o los depósitos de ahorro del asociado.

PARAGRAFO SEGUNDO - La capacidad máxima mensual de pago del beneficiario estará supeditada al 20% de los ingresos fijos mensuales certificados por el empleador.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de créditos reembolsables del **FONDO ASOBURSATIL**, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito reembolsable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a ASOBURSATIL sobre cualquier ingreso adicional, que constituya un apoyo económico.
2. Presentar a la terminación del periodo académico el respectivo certificado de calificaciones.
3. Presentar constancia de matrícula a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada periodo académico.
4. Renovar el crédito para cada periodo académico únicamente dentro de los plazos señalados.
5. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
6. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- CAMBIO DE INSTITUCION EDUCATIVA: En el caso que el estudiante deba cambiar de institución educativa deberá informarlo a ASOBURSATIL y solicitar por medio de una comunicación escrita, la autorización del cambio de centro educativo.

CAPITULO VI

Proceso de Desembolso del Crédito

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los créditos y aprobados los codeudores, ASOBURSATIL deberá entregar al ICETEX un listado en medio magnético o en cualquier medio electrónico que determine ICETEX junto con un documento físico firmado por el

representante legal y el revisor fiscal, con las especificaciones que determine ICETEX, de los beneficiarios del crédito, donde se hacen responsables por el cumplimiento de las normas establecidas, los procedimientos y requisitos para la selección de los beneficiarios y por cualquier inconsistencia en la información suministrada.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Estrato
- 4) Nombre de la Institución Educativa
- 5) No. De la Cuenta Bancaria de la Institución Educativa
- 6) Tipo de cuenta bancaria
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX”

Para constancia de lo anterior firman:

*Representante Legal
(Razón Social)*

*Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.*

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) regional
- 2) identificacion
- 3) tipodocumento
- 4) cuenta
- 5) subcuenta
- 6) tipo credito
- 7) nivel
- 8) modalidad
- 9) nombre del beneficiario

- 10)ciudadnacimiento
- 11)fechanacimiento (aaaammdd)
- 12)sexo
- 13)estadocivil
- 14)destino del giro
- 15)valor a girar
- 16)ciudadresidencia
- 17)direccionresidencia
- 18)telefonoresidencia
- 19)ciudadesedeestudios
- 20)direccionempresa
- 21)telefono empresa
- 22)universidad
- 23)carrera
- 24)semestre
- 25)jornada
- 26)tipouniversidad
- 27)nombre codeudor 1
- 28)cedula codeudor1
- 29)nombre codeudor 2
- 30)cedula codeudor 2
- 31)fecha de aprobacion
- 32)estrato
- 33)icfes
- 34)promedionotas
- 35)si icfes

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a los centros docentes los recursos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a ASOBURSATIL para renovar su crédito. Para este fin debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
2. Constancia de la matrícula.

Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

Este proceso se debe completar dentro de las dos semanas siguientes al inicio del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación, ASOBURSATIL procederá a enviar al ICETEX el listado de beneficiarios, con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el ICETEX y el presente reglamento.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes.

ARTÍCULO VIGESIMO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA: ASOBURSATIL reportará los valores correspondientes a la recuperación de cartera de mediano plazo en medio magnético o en cualquier medio electrónico que ICETEX determine con la estructura que requiera la División de Cartera del ICETEX.

CAPITULO VII

Suspensión y Terminación del Crédito

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del subsidio.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cual se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- e) Cambio de centro docente o de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- f) Cambio de centro docente sin previa autorización.

- g) No suministrar la información a ASOBURSATIL de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- h) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- i) No tramitar la renovación del crédito según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- j) La no aprobación de un periodo académico.
- k) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- l) Suspensión definitiva de los estudios.
- m) Expresa voluntad del beneficiario
- n) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- o) Retiro o pérdida de la condición de afiliado de la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL ASOBURSATIL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios se de por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según una entidad idónea y reconocida.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- OTRAS DISPOSICIONES: Lo que no se encuentre contemplado en el presente reglamento se regirá bajo lo estipulado en el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C.,

JORGE ALFREDO LEON BAQUERO
Gerente General
ASOBURSATIL

GILBERTO CAICEDO GARDEAZABAL
Subdirector de Fondos
ICETEX